



DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

CUIT:

Razón Social, Denominación o Nombre completo:

| |
|--|
| |
| |

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo:

LICITACIÓN PRIVADA

CLASE:

"Régimen de Contrataciones de Obras Públicas para la Universidad Nacional de Río Cuarto aprobada por Resolución del Consejo Superior N.º 0154/24" y "Reglamento de Pliego de Cláusulas Generales para la Obra Pública de esta Universidad Nacional" aprobada por Disposición ONC N.º 22/19 y el "Reglamento Funcionamiento del Registro Nacional de Constructores y Firmas consultoras de Obras Públicas" aprobada por Disposición ONC N.º 16/19.

Modalidad

SIN MODALIDAD

Número:

6

Ejercicio:

2025

Lugar, día y hora del acto de apertura:

4 DE SETIEMBRE DE 2025 – 11:00 HORAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO – PABELLÓN "B" – DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES – RUTA 36 – KM 601 – (5800) RÍO CUARTO – CÓRDOBA

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, **DECLARA BAJO JURAMENTO**, que está habilitada para contratar con la **ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL**, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a g) del artículo 28 del citado plexo normativo y sus modificatorios

REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

DECRETO 1023/2001

Art. 27. – PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28. – PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2 y 3 del inciso b) del artículo 29 del presente.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N.º 25.188.

c) (Inciso derogado por art. 19 de la Ley N.º 25.563 B.O. 15/2/2002. Vigencia: a partir de su promulgación.)

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8º de la Ley N.º 24.156.

FIRMA:

ACLARACION:

CARÁCTER:

Indicar el carácter por el que se ejerce la representación (apoderado con poder general, apoderado con poder

LUGAR Y FECHA:

| |
|--|
| |
| |
| |
| |